

REPÚBLICA

ARGENTINA

Universidad Nacional de Luján
El Rector de la Universidad

Por cuanto:

Nicolas Ariel Domenech

ha terminado el

12 de diciembre de 2016

los estudios correspondientes a la carrera de

Licenciatura en Información Ambiental

Por tanto: de acuerdo con las normas vigentes le expide el presente título de Licenciado en

Información Ambiental. B.M.n° 666/99

Secretario

Ing. Alejandro Roberti
Secretario Académico
Univ. Nac. de Luján



Interesado

Rector

ING. AGR. OSVALDO ARIZZO
RECTOR

Doc. D.N.I. N° 34.790.625

Registrado en el Libro de Títulos Universitarios N° 20 F° 73 N° 291

7005 APD
Resolución Rector N° 4/14


Fecha de Expedición: 14/2/14

Diploma N°: 11543


ROSA MARÍA TURCO
Directora General de Asesoría
Universidad Nacional de Luján

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Certifico que a la fecha de expedición del presente documento, los firmantes que anteceden revistán en el carácter que invocan y sus firmas gozaron similitud con las que obran en nuestros registros.
Luján, 4/3/14


Mag. Mario C. Ojeda
Directora General de Asesoría
Universidad Nacional de Luján

Ministerio de Educación y Deportes
Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Certifico que las firmas de Rector/a y/o Vicerector/a y Secretario/a Académico y/o Director/a de Títulos o autoridades equivalentes que anteceden, guardan similitud con las que han sido registradas en nuestro archivo.

Buenos Aires, 10 MAR. 2017


Lic. PABLO BARONE MUNTEGUAGA
Dirección Nacional de Gestión Universitaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DE LUJAN
Estrada Bujó el N° 34790-625
Luján, 1^{er} de Septiembre del 2017


GRACIELA VIVIANA FLOSI
PRESIDENTA
CONSEJO ESCOLAR LUJAN

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Educación
Presidencia de la Nación

ME000001208955

12272103

P. DOMENICH, Nicolás Anal.
LUGÁN EN INFORMACIÓN ASESORIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Apostilla de La Haya

Número: CE-2021-24018608-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Marzo de 2021

Referencia: Apostilla. Verificar en| Verify at| Vérifier sur: www.argentina.gob.ar/legalizacion-internacional

APOSTILLE	
(Convention de la Haye du 5 de octobre 1961)	
1. País Country Pays: ARGENTINA	
El presente documento público This public document Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por Has been signed by A été signé par: PABLO BARONE MINGUIGAGA	
3. Quien actúa en calidad de Acting in the capacity of Agissant en qualité de: FUNCIONARIO HABILITANTE	
4. Y está revestido del sello/timbre de Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau/timbre de: DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA	
Certificado Certified Attesté	
5. En At A: BUENOS AIRES	6. El día The Le: 18/03/2021
7. Por By Par: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires	
8. Bajo el Número N° Sous N°: 1009-9392	9. Sello/Timbre Seal/Stamp Sceau/Timbre: 300
10. Firma Signature Signature: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en la República Argentina.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within Republica Argentina.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en/au Argentina.

Tipo de documento apostillado |Type of document |Type de document: TITULO UNIVERSITARIO

Titular |Holder |Titulaire: NICOLAS ARIEL DOMENECH

Observaciones |Observations | Observations:

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.18 11:20:51 -03:00

PAULA SILVINA DIVIACH
27243089133

Digitally signed by IRIBARREN Juan Francisco
Date: 2021.03.18 11:50:06 -03:00
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JUAN FRANCISCO IRIBARREN - 20277450535
en representación de
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- 305000147497



Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y Registro
de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN N° 002259-2021-SUNEDU-02-15-02

Lima, 07 de abril de 2021

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente N° 0002460-2021 de fecha 06 de abril de 2021 por el administrado **NICOLAS ARIEL DOMENECH**, identificado con Pasaporte N° AAG367132; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002281-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 07 de abril de 2021 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)”

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002281-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 07 de abril de 2021, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y Registro
de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **NICOLAS ARIEL DOMENECH**, identificado con Pasaporte N° AAG367132, el **Título de Licenciado en Información Ambiental (Grado de Bachiller y Título Profesional)** de fecha 12 de diciembre de 2016, otorgado por la **Universidad Nacional de Luján**, procedente de la **REPÚBLICA ARGENTINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002281-2021-SUNEDU-02-15-02** de fecha 07 de abril de 2021 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.



**INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002281-2021-SUNEDU-02-15-02**

A : **Jessica Martha Rojas Barrueta**
Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Anabeli Yohaira Acuña Vento**
Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0002460-2021 (RTD N° 016448-2021-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 07 de abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 06 de abril de 2021, el señor **NICOLAS ARIEL DOMENECH** (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° AAG367132¹, solicitó el reconocimiento de su diploma que acreditaría el “Título de Licenciado en Información Ambiental”, de fecha 12 de diciembre de 2016, otorgado por la Universidad Nacional de Luján, procedente de la República Argentina.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el periodo comprendido desde 03/2010 hasta 12/2016.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0002460-2021

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la solicitud:	El reconocimiento del “Título de Licenciado en Información Ambiental” se encuentra amparado por el “Acuerdo de
--	--

¹ El administrado solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA”.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	Reconocimiento de Títulos Universitarios entre la República del Perú y la República Argentina ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Nacional de Luján, a la fecha de emisión del presente Informe, se encuentra autorizada por el Ministerio de Educación y Deportes de la República Argentina según la verificación realizada en la página web http://sipes.siu.edu.ar/buscar_titulos_form.php , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	<p>La autenticidad del diploma se ha verificado mediante el acceso a la Base de Datos de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria - Registro Público de Graduados de la República Argentina según la verificación realizada en el siguiente enlace: https://registrograduados.siu.edu.ar/consulta.php?ah=st5da0ae371101c5.54972426&ai=registro_dngu%7C%7C3465; de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.</p> <p>Adicionalmente, el diploma se encuentra apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: https://www.argentina.gob.ar/relacionesexterioresyculto/legalizacion-internacional, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.</p>
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de

² **Acuerdo de Reconocimiento de Títulos Universitarios entre la República del Perú y la República Argentina**, suscrito el 12 de agosto de 1998, ratificado por Decreto Supremo N° 024-98-RE y vigente desde el 01 de marzo de 2001.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.**

“Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú”.

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 233-2020-SUNEDU-02-15 de fecha 11 de septiembre de 2020; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁵ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

“Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma del “Título de Licenciado en Información Ambiental” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del diploma de “Título de Licenciado en Información Ambiental (Grado de Bachiller y Título Profesional)”, de fecha 12 de diciembre de 2016, otorgado por la Universidad Nacional de Luján, procedente de la República Argentina.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces”.

⁶ *Ibidem*

“Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial”.

⁷ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANABELI YOHAI RA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AAV/ksq



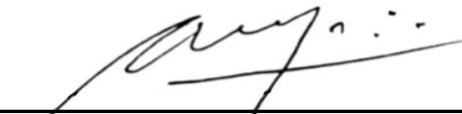
PERÚ


Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
DOMENECH , NICOLAS ARIEL PAS AAG367132	TÍTULO DE LICENCIADO EN INFORMACIÓN AMBIENTAL (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 12/12/2016 Tipo: <ul style="list-style-type: none">RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 07/04/2021 Duración de estudios: 6 Años 9 Meses	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN ARGENTINA



 Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ
Dir. Reg. De Desarrollo y Habilitación Profesional
Colegio Regional de Licenciados en Administración
CORLAD CALLAO



REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI

49085945-0

Primer Apellido
DOMENECH



Segundo Apellido



Prenombres
NICOLAS ARIEL

49085945

505478

Sexo
M

Nacionalidad
PER

Fecha de Nacimiento
05 08 1989

Estado Civil
CASADO

Fecha de Emisión
14 09 2023

N° de Tarjeta
0202940005

Fecha de Caducidad
14 09 2031



